Toluca de Lerdo, Estado de México a \_\_ de \_\_ de 2022.

**DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO**

**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

**Honorable Asamblea:**

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES** **ROBLEDO** diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE CREAR LAS COMISIONES ORDINARIAS,** con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Alcanzar la civilización exigió la organización de la sociedad, pues desde el Calpulli en la época prehispánica, un consejo de ancianos gobernaba; en la colonización surgio el Primer Ayuntamiento y una división territorial por Provincias las cuales se integraban por pueblos, mismos que contaban con cabecera nombrada alcaldía mayor y en la que se establecian *concejos municipales*[[1]](#footnote-1) o cabildos.

El cabildo lo integraba un alcalde y el número de concejales o regidores dependia del tamaño de la población, desde cuatro a doce o mas. Sus funciones radicaban en el buen gobierno de la ciudad, control de presupuesto, abastecimiento de víveres, persecución de la delincuencia y administración de justicia, la recaudación de impuestos, la organización de las obras públicas, el control sobre el abasto y el comercio,entre otras.

El cargo de regidor era considerado oficio vitalicio y su acceso se conseguia por medio de mercedes reales, es decir por recompesa de servicios realizados, por herencia y por renuncia de la persona como pago a otra. La figura de regidor era de suma importancia para los fines de los Ayuntamientos, por ello cabe resaltar la siguiente definición del teólogo Juan Zapata Sandoval en su tratado *De iustitia distributiva et acceptione personarum ei opposita disceptati,* quien pensaba que los hombres mas dignos y virtuosos de una comunidad eran los elegidos para el gobierno.

Continuando con la evolución de las autoridades municipales, la Constitución de 1857 establece la organización del país en forma de república representativa,

democrática, federal y popular, por ello las autoridades públicas municipales serian elegidas popularmente.

De las refomas mas relevantes a nivel municipal es la realizada al artículo 115 Constitucional en el año 1983, la cual creo la figura de regidores por representación proporcional; asi como diversas adecuaciones a la administración de los ayuntamientos reforzando a lo largo de los años el federalismo.

El artículo 115 de la Constitución Federal, marco el actuar del nivel de gobierno mas cercano a la población, el texto vigente considera al municipio libre y en su primer parrafo señala que:

***I.*** *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. …*

Del texto anterior se desprende la coincidencia en contenido con la Constitución mexiquense, en el siguiente texto:

***Artículo 117.-*** *Los ayuntamientos se integrarán con una jefa o jefe de asamblea que se denominará Presidenta o Presidente Municipal, respectivamente, y con varios miembros más llamados Síndicas o Síndicos y Regidoras o Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.*

El número de integrantes del cabildo como se señala en el texto anterior es definida por la ley secundaria, en este contexto durante el 2020 la entidad mexiquense fue

testigo de una reforma que tuvo como objeto reducir el número de regidurias y sindicaturas en los 125 municipios del Estado, destacando la iniciativa principalmente por este tema, sin embargo parte de ella contemplo la reforma al articulo 69 de la Ley Órganica Municipal del Estado de México, que elimino las comisiones permanentes, las cuales estaban a cargo de las y los regidores, es decir que con la derogación dejo en desprotección los sectores que integraban las comisiones que iban dirigidas a mujeres, niños, adultos mayores, seres sintientes, medio ambiente, salud, educación, entre otras.

La imagen de las y los regidores con el transcurso del tiempo ha ido en decadencia, siendo necesario cambiar esa percepción, con hechos que demuestren el empeño de cada uno de ellos, es decir dignificar su actividad y sobretodo trabajar a favor de la población; asi como el compromiso de elegir correctamente en el órgano colegiado del cual es integrante, pues dirigir los rumbos de una administración municipal es complejo.

Suma la complejidad del actuar de las y los regidores un rumbo indefinido, ya que el tener bajo su cargo una comisión aseguraba el seguimiento y acciones en pro de un sector, ademas por representar contrapeso se entendia que las dependencias y organimos municipales desempeñaban mejor sus funciones.

Asi es que el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México considera necesario crear la figura de las comisiones ordinarias, la cuales seran designadas a las y los regidores que integran el Ayuntamiento, con el objeto de dar seguimiento a las actividades de las dependencias, entidades y organismos auxiliares de la administración pública municipal; asi como otras atribuciones que auxiliarán en la atención de los asuntos del Municipio.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE CREAR LAS COMISIONES ORDINARIAS.**

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

**DECRETO NÚMERO**

**LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona los parrafos VIII y IX recorriendo la subsecuente del artículo 55; se reforma el artículo 64 adicionando los incisos a), b) y c); y se adiciona la fracción III del artículo 69; todos ellos de la Ley Órganica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPITULO TERCERO

De los Regidores

**Artículo 55.-** Son atribuciones de los regidores, las siguientes:

I. … a VII. …

**VIII. Capacitarse en temas de administración municipal;**

**IX. Vigilar que el ayuntamiento cumpla con las disposiciones que establece el plan de desarrollo municipal;**

**X.** Las demás que les otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO QUINTO  
De las Comisiones, Consejos de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales

**Artículo 64.-** Los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:

I. Comisiones del ayuntamiento;

**a) permanentes**

**b) transitorias**

**c) ordinarias**

II. …

III. …

IV. …

**Artículo 69.-** Las comisiones las determinará el ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

I. Serán permanentes las comisiones:  
a). …

b). …

c). …  
d). ... a z.3.)Derogado

II. …

**III. Las Comisiones ordinarias, son aquellas que otorga el ayuntamiento, previa petición de la o el regidor interesado, para dar seguimiento a las actividades de las dependencias, entidades y organismos auxiliares de la administración pública municipal.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días \_\_ del mes de \_\_\_ de dos mil veintidós.

1. “El territorio americano y sus principales instituciones”, <http://www7.uc.cl/sw_educ/historia/america/html/1_2_4.html> [↑](#footnote-ref-1)